CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 2023-0007, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

OBJETO	Aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos, entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por la entidad territorial, destinadas al establecimiento de reclusión del orden nacional-ERON- A cargo del INPEC (EPMSC Armenia y RM Armenia), que recibe personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Municipio de Armenia.
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO NO IMPLICA EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000).
DURACIÓN	HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADO A PARTIR DE SU FIRMA.

Entre los suscritos **MY (R) GONZALO PATIÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania No. 1.327.130 de Pacora Caldas, quien obra en su calidad de Director de establecimiento de reclusión código 0195 clase II, mediante Resolución No. 003691 del 08 de octubre de 2014 y Acta de Posesión No. 000335 del 10 de octubre de 2014 y **ADRIANA RODRIGUEZ SEGURA**, mayor de edad , identificada con cedula de ciudadania No. 38.141.712 de Ibagué Tolima, quien actuara como encargada por el termino comprendido del 01 al 30 de junio de 2023 del empleo denominado Teniente de prisiones código 4222, grado 16 del empleo denominado Director de establecimiento de reclusión código 0195, clase III de la Reclusión de mujeres de Armenia mientras dura la situación administrativa en la que se encuentra la titular, y por la otra el **Dr. JORGE ANDRÉS BUITRAGO MONCALEANO**, mayor de edad y vecino de Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadania No. 80.202.215 expedida en Bogotá D.C, actuando en su condición de Secretario de Despacho (Gobierno), Código 020, Grado 05 L.N, según Decreto 168 de 2022 y acta de posesión del 7 de Julio del 2022, de la Alcaldia de Armenia, (Quindio) y en representación del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el NIT No. 890.000.464-3, debidamente facultado para contratar de acuerdo al Decreto N° 059 del 20 de mayo del 2013, "*Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos post contractuales*", *modificado por el decreto 283 de 2020*, quien en adelante y para los efectos de este Convenio Interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado de común acuerdo celebrar el presente convenio interadministrativo que para referencia conjunta se denominará **LAS PARTES**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

2) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines".

3) Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

4) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".

5) Que el artículo 95 ibídem, instaura: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

6) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".

7) Que el artículo 40 ibídem, prevé: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)".

8) Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario"*

9) Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)".*

10) Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

11) Que la **Sentencia T-409/15**, instaura: *"esta sala instará a la Gobernación del Quindío y a la Alcaldía de Armenia para que tome las medidas necesarias con el fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la ley 65 de 1993, con el fin de superar la crisis de hacinamiento del penitenciario del Departamento del Quindío (...)".* Así mismo establece que " la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario"

12) Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".*

13) Que en la actualidad el EPMSC ARMENIA Y LA RM ARMENIA REQUIEREN:

a) **COLCHONETAS** (86), almohadas (97) y sabanas (97) requeridas por la población privada de la libertad.

b) TELEVISORES (10) *que serán ubicados en los patios o áreas sociales, de los Establecimientos de Reclusión a saber: (EPMSCARMENIA y RM ARMENIA)*, con destino a la población privada de la libertad.

c) **SILLAS** (43), con destino a la población privada de la libertad especificamente en los pabellones de los establecimientos de reclusión.

d) **CAMAROTES METÁLICOS** (14), con destino a la población privada de la libertad especificamente en los Dormitorios de los establecimientos de reclusión.

e) **ALMOHADAS (97),** con destino a la población privada de la libertad especificamente en los pabellones de los establecimientos de reclusión.

f) **SABANAS (97),** con destino a la población privada de la libertad especificamente en los pabellones de los establecimientos de reclusión.

El valor del presupuesto oficial destinado por el Municipio de Armenia para la adquisición de los bienes antes relacionados será hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (**$100.000.000, 00**), de acuerdo con la ficha técnica establecidas por el establecimiento penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia y la Reclusión de Mujeres de Armenia, dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad del Establecimiento de Reclusión.

14) Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región".

15) Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del articulo sexto.

16) Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: **OBJETO:** "Aunar esfuerzos humanos, administrativos, juridicos, tecnológicos, logísticos, entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por la entidad territorial, destinadas al establecimiento de reclusión del orden nacional-ERON- A cargo del INPEC (EPMSC Armenia y RM Armenia), que recibe personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Municipio de Armenia".

SEGUNDO: ALCANCE DEL OBJETO: Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia y la Reclusión de Mujeres de Armenia a través de la figura de **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO".**

TERCERO: CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES TERRITORIALES.- El Municipio de Armenia se compromete a aportar en especie hasta por valor de cien millones de pesos moneda corriente. (**$100.000.000, 00**) los cuales se destinarán a la Dotación *de bienes para la población privada de la libertad establecidos en el Artículo 19 Ley 65 de 1993 correspondientes a la atención básica de los PPL que no sean competencia de la USPEC*, elementos tales como: (10) Televisores que serán ubicados en los patios o áreas sociales, de los Establecimientos de Reclusión a saber: EPMSC ARMENIA y RM ARMENIA), (86) Colchonetas, (14) camarotes, (97) almohadas y (97) sabanas requeridas por la población privada de la libertad; ademas (43) SILLAS PLASTICA RIMAX Eco-samba blanca sin brazos;

Y COMO CONTRAPRESTACIÓN, los dos establecimientos carcelarios, los EPMSC ARMENIA y RM ARMENIA, garantizarán la admisión, sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del Municipio de Armenia-Quindío que a la fecha son sindicados y se encuentran en otros establecimientos de Reclusión; Es preciso mencionar que la contraprestación del presente convenio es el costo per-cápita de una persona privada de la

libertad la cual tiene un costo promedio mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($2.642.684.00) y un costo promedio anual de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($31.712.206), en donde están incluidos los gastos de personal (nómina de personal administrativo, custodios), adquisición de bienes y servicios (compra de muebles, enseres, equipos), transferencias corrientes (alimentación, salud, tratamientos), Gastos de comercialización y producción (recursos para actividades de talleres y laborales) entre otros.
Con el fin de cumplir con el Régimen Interno, los elementos que se dispondrán para la atención social al personal de reclusos de los dos establecimientos carcelarios, los EPMSC ARMENIA y RM ARMENIA solicitarán concepto técnico y jurídico a la Regional; descritos en fichas técnicas anexas por el establecimiento penitenciario y carcelario.
El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites pre - contractuales necesarios.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ELEMENTOS POR ADQUIRIR

- **TELEVISOR 65" SMART TV 4K: (10)**
- **ESPECIFICACIONES COLCHONETAS: (86)**

Medidas: 80 cm de ancho X 1,90CM DE LARGO
Espesor: 13 cm.
Espuma en una sola lamina.
Resistencia a la tensión KPA MIN 83
Elongación: mínimo 120%
Dureza mínima 18.0
Densidad 26 a 27.0 kg/m3.
Norma de ICONTEC 2029, debidamente certificado por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta. (Anexar ficha técnica del productor a la propuesta)
Material de la funda: Lona Kodra Ó 100% poliéster-tela colchonera según el clima. (Anexar certificado del fabricante).
Color de la funda: azul rey o tela colchonera.
Garantía para la espuma mínimo de (0,5) cinco años a partir de la fecha de entrega.
Funda cerrada con cremallera plástica, por dos lados en forma de L.
Cada colchoneta deberá tener en forma visible y objetiva información eficaz, veraz y suficiente sobre: medidas, características esenciales, material, lote de información, condiciones adecuadas de uso y garantía, fabricante, Establecimiento carcelario.
Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual en plástico sellado, y en bloques de 4 unidades, de tal forma que permitan su fácil cuantificación, transporte y almacenamiento, conservando su calidad.

ESPECIFICACIONES ALMOHADAS: (97).

La tela utilizada en la fabricación de la funda para almohadas puede ser en tejido plano o en tejido de punto por urdimbre compuesta por 65% poliéster y 35% en algodón o 100% poliéster,
COLOR DE LA FUNDA: Camel.
MATERIAL DE LA ALMOHADA: espuma en una sola pieza, redondeada, densidad 20, color blanco, norma técnica 2019 ICONTEC.
MEDIDAS MINIMAS: (35X70X8) cm.

ESPECIFICACIONES SABANAS (97).

Medidas según necesidad del establecimiento.
Dobladillos por los 4 lados
Material: 50% poliéster, 50% algodón, Mínimo 144 hilos, Color Camel.

CAMAROTE METÁLICO 190x90cm: (14)

SILLAS PLASTICA RIMAX ECO SAMBA BLANCA SIN BRAZOS: (43)

Las anteriores especificaciones técnicas fueron aportadas por los dos establecimientos carcelarios, los EPMSC ARMENIA y RM ARMENIA deacuerdo con concepto técnico y jurídico de la Regional del INPEC.
La adquisición de televisores para el caso de la EPMSC Armenia existen tres pabellones, en cada uno de estos serán destinados un televisor; así mismo un televisor será destinado a uno de los cinco salones del área de educación. Modelo educativo, alfabetización y educación superior, liderado por el grupo de educación penitenciario.

Respecto a la RM Armenia existen dos pabellones, en cada uno de estos serán ubicados televisores; así mismo serán ubicados los otros cuatro televisores en los alojamientos comunitarios en los cuales descansa la población privada de la libertad toda vez que la reclusión no tiene celdas; las internas permanecen en los alojamientos por varias horas hasta las 8:00 p.m.

DOTACIÓN PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIEBRTAD: Incluyen colchonetas (86), sábanas (97) y almohadas (97) dotación necesaria para cubrir las necesidades que demandan los programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la PPL del municipio de Armenia y que se adelantan por concepto de implementación y desarrollo del sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario (colchonetas, almohadas y sabanas) para el EPMSC Armenia y la RM Armenia.

La atención social que se debe brindar al personal privado de la libertad hace parte del plan integral de tratamiento penitenciario y es objetivo misional del Instituto, esta atención está enfocada a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas privadas de la libertad y garantizar su mínimo vital, los cuales han definido los productos y tiempos de entrega. Los elementos de cama (colchoneta, almohada, sabana, sobre sabana) deben ser entregados una vez la persona privada de la libertad ingrese al establecimiento y se hará cambio de estos elementos cuando los mismos cumplan su vida útil.

Los bienes muebles (Camarotes para la RM) con destino a la población privada de la libertad del municipio para la RM Armenia en razón a que esta no cuenta con celdas para el resguardo de las privadas de la libertad, más bien se tratan de alojamientos comunitarios donde las internas son ubicadas para su descanso; en este orden de ideas son requeridos camarotes metálicos para suplir las necesidades básicas y fundamentales como tener un lugar de descanso para las mujeres privadas de la libertad; esto de acuerdo a la promoción y respeto por los DD.HH, acorde con principios constitucionales y conforme a la dignidad humana.

Para el EPMSC Armenia se requieren sillas plásticas con destino al área de educación formal para que la Población Privada de la Libertad use y disfrute de estos bienes los cuales coadyuvan a la resocialización y reintegración social, siendo estos fundamentales para la preparación cognitiva y de competencias académicas, que les permitan enfrentarse de una mejor manera a la vida laboral y social; todo ello, en el marco de los procesos de resocialización y reinserción social, que beneficia a la población privada de la libertad del EPMSC Armenia.

Luego las sillas para la RM Armenia serán ubicadas en el pabellón de sindicadas ya que la población privada de la libertad no cuenta con muebles suficientes para el desarrollo normal de su cotidianidad, así son llevadas a cabo acciones protectoras que prevengan o minimicen los efectos de la racionalización de la población privada de la libertad.

Lo anterior en el marco de los objetivos institucionales y misionales. Asimismo, en el contexto legal la ley 65 de 1993, en su artículo 143 establece que el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

POBLACIÓN OBJETIVO

Son las poblaciones impactadas económica y formalmente establecidas (con NIT y registro mercantil) ubicadas en el territorio nacional que cumplen con los parámetros establecidos y cuya principal actividad es la prestación del servicio objeto del Convenio Interadministrativo:

Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del Municipio de Armenia; siendo la RM-ARMENIA y el EPMSC-ARMENIA, Con NIT 800215546-5. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2160 de 1992.

CUARTO. FUNDAMENTO LEGAL: Teniendo en cuenta lo contendido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.
De igual manera el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.
Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de Armenia son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.
Sumado a lo anterior, el Municipio de Armenia – Quindío, en el plan de Desarrollo: ARMENIA PA" TODOS" y en pro del fortalecimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 contenido en el Acuerdo 165 del 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO" dispone "Adóptese el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 "Armenia Pa' Todos" Donde en la Línea Estratégica Armenia SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro", programa presupuestal". Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos, Proyecto: APOYO A ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN; en el componente estratégico Justicia y del derecho; se identificó en el indicador ".Número de establecimientos penitenciarios y carcelarios apoyados..." Del MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO 2020-2023.
La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en el literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:
El convenio tiene como finalidad la Dotación de elementos para la PPL, según la ficha técnica de necesidades que se anexa, los cuales tendrá un valor de hasta **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000**, oo).

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, tal cual como se describen en la cláusula tercera, Iniciando los trámites contractuales necesarios para adquirirlos, los cuales serán entregados al INPEC, y a su vez serán ubicados en cada uno de los patios, donde la PPL, pueda acceder como medio de información, y como elementos de primera necesidad en los Establecimiento del Quindío así:

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia "EPMSC ARMENIA" y Reclusión de Mujeres de Armenia "RM ARMENIA". Ficha Técnica (Con los Establecimiento que están circunscritos territorialmente con Armenia – Quindío) así:

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia "EPMSC ARMENIA" y Reclusión de Mujeres de Armenia "RM ARMENIA".

QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializa en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 4533 del 30 de mayo de 2023 y 4548 de la misma fecha.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 4548 del 30-05-2023		
CODIGO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
Gastos de Inversión		
10301-2.3.2.02.02.009.1206005.159.91137-034	Servicios de la administración pública relacionada	$40.000.000.00
10301-2.3.2.02.02.009.1206005.159.91137-001	Recurso propio – Libre Destinación RECURSOS PROPIOS Servicios de la administración pública relacionada	$5.000.000.00
TOTAL CERTIFICADO		**$45.000.000.00**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 4533 del 30-05-2023		
Gastos de Inversión		
10301-2.3.2.02.02.009.1206005.159.91137-034	Servicios de la administración pública relacionada Recurso propio –destinación especifica SGP PROPOSITO GENERAL	$55..000.000.00
TOTAL CERTIFICADO		**$55.000.000.00**

(FUENTE: Secretaria de hacienda, Proceso Gestión financiera).

APORTES

El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

SEXTA. DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen.
4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes
5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo En consecuencia el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio.
6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El término de duración del presente convenio será hasta el Quince (15) de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, sin sobrepasar la presente vigencia.

OCTAVA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:

Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio
5. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

NOVENA. - COMPROMISOS A CARGO DEL INPEC:

En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. **COMO CONTRAPRESTACIÓN,** Garantizar la admisión el sostenimiento y vigilancia de la población indiciada o sindicada privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del Municipio de Armenia-Quindío que a la fecha son sindicados y se encuentran en los Establecimientos de Reclusión así:" Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia EPMSC ARMENIA, y RM ARMENIA "Reclusión de Mujeres de Armenia".
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable al municipio respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Armenia.
4. El Establecimiento tendrá en cuenta para recibir PPL, el concepto de la regla de equilibrio decreciente ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en sus reiterados pronunciamientos a través de sentencias, durante toda la vigencia fiscal del año 2023, es decir hasta el 31 de diciembre de 2023
5. El INPEC -los establecimientos de reclusión así "Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia EPMSC ARMENIA Y RM ARMENIA "Reclusión de Mujeres de Armenia"; deben suministrar al Municipio de Armenia-Quindío las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
6. El INPEC – Los Establecimiento de Reclusión así: "Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia EPMSC ARMENIA y RM ARMENIA "Reclusión de Mujeres de Armenia"; deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
7. Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
8. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.
9. Adelantar oportunamente los tramites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
10. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
11. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Municipio de Armenia y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
12. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio

13. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del Municipio de Armenia mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
14. Coordinar con el supervisor designado por el Municipio de Armenia previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
15. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
16. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo

DECIMA. – COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO: En cumplimiento al presente convenio interadministrativo, se compromete a:

1. Cumplir el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas
2. Realizar y gestionar los trámites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica, los cuales serán entregados a Los Establecimiento de Reclusión así: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia EPMSC ARMENIA y RM ARMENIA "Reclusión de Mujeres de Armenia".
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
7. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
8. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
9. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-MUNICIPIO DE ARMENIA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde al Secretario de Gobierno y Convivencia (o quien haga sus veces) o quien este designe para este fin. Por parte del INPEC la subdirectora del EPMSC Armenia DRA GLORIA MARCELA MUÑOZ BEJARANO, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.

6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.

11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio ARMENIA.
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de **LAS PARTES.**

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes ejecutarán el presente Convenio en Armenia – Quindío, y los bienes serán recibidos en el almacén de Los Establecimientos: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia EPMSC ARMENIA Calle 50 N° 21-97 Barrio Farallones y RM ARMENIA "Reclusión de Mujeres de Armenia"; Previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente Calle 50 N°23-29 B/ Farallones.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. **b**) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, **c)** Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por el Alcalde dirigida al delegado por el INPEC para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.

2. Estudios Previos y de Sector.
3. Ficha Técnica (Elaborada por los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios así: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia EPMSC ARMENIA y RM ARMENIA "Reclusión de Mujeres de Armenia; con el Municipio de ARMENIA – QUINDIO).
4. Anexo costos de persona privada de la libertad expedida por el grupo de programación presupuestal.
5. Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.
6. Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

   VIGESIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Parágrafo: Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el Municipio de ARMENIA-QUINDIO son entidades públicas de Orden Nacional y territorial, respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio.
Parágrafo: Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de Supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

Para constancia se firma en Armenia, a los 28 JUN 2023 días del mes de Junio del año 2023.

Por el **INPEC**,

MY (R) GONZALO PATIÑO MORENO
Director EPMSC ARMENIA RM ARMENIA

ADRIANA RODRIGUEZ SEGURA
Directora (e) RM ARMENIA

Por el **MUNICIPIO,**

Dr. JORGE ANDRÉS BUITRAGO MONCALEANO.
Secretario de Gobierno y Convivencia de Armenia